

<b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.</b>	
--	--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	27 / 09 / 2017
-----------------------------	----------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	20 / 12 / 2017
--	----------------

<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	21 / 12 / 2017
--------------------------------	----------------

**Artículo 1º. - Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. - Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3º. - Hecho imponible.**

Será objeto de la exacción el suministro de agua potable para:

- a).- Usos domésticos en domicilios particulares.
- b).- Usos comerciales e industriales.
- c).- Usos especiales.
- d).- Usos oficiales.
- e).- Uso mediante vehículo particular autorizado.
- f).- Usos municipales.

Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

a).- Usos domésticos en domicilio particulares.- Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Serán incluidos en este apartado los locales que sean utilizados exclusivamente para los usos de cochera, trastero y otros usos domésticos.

b).- Usos comerciales e industriales.- Se entienden por tales, los suministros prestados a cualquier clase de comercio o industria, actividades profesionales,

abonados situados fuera del casco urbano y todos aquellos no comprendidos en los apartados a), c) y d) de este artículo.

c).- Usos especiales.- Se entienden como usos especiales aquéllos no recogidos en la presente Ordenanza y que su utilización sea por un número limitado de días. Estas concesiones serán otorgadas por el Órgano Municipal competente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas.

d).- Usos oficiales.- Se entienden como usos oficiales los suministros o establecimientos, oficinas o dependencias de carácter oficial estatales, paraestatales y provinciales. El Ayuntamiento fijará en cada caso, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable, y los Institutos de Educación Secundaria.

e).- Se entiende por tal, el llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado.

f).- Usos Municipales.- Se entienden por tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, Colegios Públicos, Bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc. Aunque están exentos de toda tarifación, será preceptiva la colocación de contador en cada inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde no sea posible la implantación de contador.

En los casos del apartado b) de este artículo, las concesiones para usos industriales y comerciales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria o comercio. El concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes. Si por las características singulares hubiera de darse el suministro por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa b).

#### **Artículo 4º.-**

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio en cualquiera de las formas enumeradas. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para las futuras inversiones a realizar en el servicio, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación.

#### **Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las Personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

a).- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.

b).- En caso de producirse un cambio de titularidad en la propiedad del inmueble, lo serán los nuevos propietarios si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes el cambio de titularidad en el servicio.

#### **Artículo 6º.- Base imponible.**

Se tomará como base imponible de la presente exacción:

El número de metros cúbicos, de acuerdo con las tarifas vigentes, medidos por el aparato contador que, con carácter obligatorio, deberá ser instalado en cada concesión.

En los casos previstos en el apartado c) del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando por su corta duración no sea posible, a juicio de la Administración, la instalación de contador, se señalará un tanto alzado al día, pudiendo colocar el Ayuntamiento un limitador de paso de agua.

#### **Artículo 7º.-**

Las tasas relativas a la prestación del servicio se regularán con arreglo a la siguiente TARIFA:

##### **1.- Suministro**

a).- Usos domésticos dentro y fuera del casco urbano.

	<b>Euros</b>
Cuota de servicio al bimestre .....	6,70
Por cada m3 de 1 a 15 .....	0,80
Por cada m3 de 16 a 30 .....	1,25
Por cada m3 de 31 a 45 .....	1,90
Por cada m3 de 46 en adelante .....	2,25

Los Pensionistas, según lo establecido en esta Ordenanza, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de servicio.

b).- Usos comerciales e industriales y fuera de casco urbano.

	<b>Euros</b>
Cuota de servicio al bimestre.....	11,40
Por cada m3 de 1 a 15 .....	0,90
Por cada m3 de 16 a 30 .....	1,50
Por cada m3 de 30 en adelante .....	3,10

c).- Usos especiales.

La cuota correspondiente será fijada en cada caso por el Órgano Municipal competente y nunca será inferior a la resultante de aplicar la tarifa para uso comercial-industrial.

d).- Usos oficiales.

Será de aplicación la tarifa para usos domésticos.

e) Por llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado, se abonará por cada metro cúbico o fracción 2'640 euros.

Cuando se produzca un incremento en los precios del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, será de aplicación automática la siguiente fórmula de revisión. Para esta aplicación automática, previamente, el Pleno de esta Corporación, en la sesión que inmediatamente posterior celebre, adoptará acuerdo ratificando o no el incremento en euros resultante a aplicar sobre el precio de cada m3.

$$P = 100/80 ( P1 - 0'690500 \text{ €} ) . 1'08$$

Donde:

P = incremento en euros a aplicar sobre el precio de cada m3.

P1 = Nuevo precio del m3 de agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

100/80 = De cada 100 m3. comprados se facturan 80 m3.

1'08 = Beneficio industrial.

## 2.- CUOTAS DE ALTA.

a).- Usos domésticos.

	<b>Euros</b>
Por cada vivienda que ocupe un edificio completo	41'10
Por cada vivienda en edificio comunitario.....	29'00
Por cambio de titularidad en uno y otro tipo .....	1,00

b).- Usos comerciales e industriales.

Por cada establecimiento.

	<b>Euros</b>
Contador hasta 13 mm. O/ .....	66'00
Contador de 15 mm. O/ .....	140'00
Contador de 20 mm. O/ .....	205'00
Contador de 25 mm. O/ .....	327'50
Contador más de 25 mm. O/ .....	819'00

	<b>Euros</b>
Por cambio de titularidad .....	1,00

c).- Usos especiales.

La misma cuota que para usos industriales.

d).- Usos oficiales.

La misma cuota que para usos domésticos.

e).- Fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución).

La misma cuota que para usos comerciales e industriales.

En el supuesto de ampliaciones de red en Suelo No urbanizable que se ejecuten en virtud de Convenio suscrito por la Empresa Concesionaria del Servicio y los particulares solicitantes (aprobado por el Ayuntamiento) será de aplicación la cuota establecida en la letra b).

Para el enganche se precisará la autorización del Órgano Municipal competente.

### **3.- DERECHOS DE ACOMETIDA.**

a).- Satisfarán los derechos de acometida o enganche a la red municipal.

. Todos los edificios de nueva planta, incluso los que se realicen sobre solares o terrenos procedentes de derribo de otras edificaciones anteriores que disponían de servicio.

. Las ampliaciones o modificaciones de los edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

b).- Independientemente de estos derechos, los promotores de las edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas incluso con los de ampliación o modificación pertinentes de la red municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el órgano municipal que proceda.

c).- Las tarifas correspondientes a estos derechos de acometida serán las siguientes:

	<b>Euros</b>
. Por cada vivienda / local .....	21'00

#### 4.- FIANZAS.

. Por cada abono uso doméstico .....	8'00
. Por cada abono uso comercial/industrial .....	23'00

#### 5.- GARANTIA DE CONTADORES Y ACOMETIDA.

	<b>Euros</b>
. Por cada contador de 13 mm al bimestre .....	0'60
. Por cada contador de 15 mm al bimestre .....	0'70
. Por cada contador de 20 mm al bimestre .....	0'80
. Por cada contador de 25 mm al bimestre .....	1'30
. Por cada contador de 30 mm al bimestre .....	1,80
. Por cada contador de 40 mm al bimestre .....	2'90

#### 6.- EJECUCION DE ACOMETIDAS.

##### 6.1.- Simples (sin ampliación de red)

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor / Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 35'00 euros por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

##### 6.2.- Con ampliación de red.

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor / Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 55'00 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

#### **Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

##### A) Jubilados y pensionistas

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas, prevista en esta ordenanza, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente.

El resto de concesiones lo serán por un año.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

#### B) Bonificaciones Tasa Servicio Agua Potable.

Además de las ya contenidas para jubilados y pensionistas, se establecen las siguientes bonificaciones específicas:

##### 1) Familias numerosas.

Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en el importe de la tarifa por suministro del Art. 7º.1.a) de esta Ordenanza:

##### - Familia numerosa general:

	Euros
Por cada m3 de 16 a 30	0,45
Por cada m3 de 31 a 50	0,90
Por cada m3 de 51 en adelante	0,85

##### - Familia numerosa especial:

	Euros
Por cada m3 de 16 a 30	0,45
Por cada m3 de 31 a 50	0,90
Por cada m3 de 51 en adelante	1,25

Será de aplicación a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia

habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de un ejercicio, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.
- b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 95.000,00 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea "General", y de 115.000,00 euros cuando la categoría sea "Especial", los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el I.B.I.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

2) Familias receptoras de Prestaciones individuales en las modalidades de: Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, y/o Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

Corresponderá una bonificación del 50% del importe total del recibo de la tasa de agua potable, hasta un consumo de 30 m<sup>3</sup> bimestrales, a aquellas familias que hayan recibido en la anualidad anterior Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, y/o Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

La anterior bonificación se aplicará de oficio previo informe del Departamento de Servicios Sociales, emitido durante la primera quincena del mes de diciembre. Tendrá vigencia durante el año siguiente al de la concesión de la Prestación Económica Individualizada en concepto de Necesidades Básicas y/o de Emergencia Social, siendo el periodo máximo de disfrute de dos años consecutivos.

Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre si, y con la establecida a Jubilados y Pensionistas.



En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirán las bonificaciones establecidas igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario ocupe la misma con título legítimo y cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Se entiende como título legítimo cualquiera de los siguientes: contrato de arrendamiento en vigor, usufructo o derecho de uso y habitación legalmente constituido.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión.**

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida.

Para los casos de nueva alta al servicio de agua potable, además de la documentación que legalmente se exige acompañar, el solicitante deberá justificar que la finca para la que quiere el servicio figura dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana; debiendo coincidir la realidad existente con la que tributa. En este sentido, para las altas en este servicio a que se refiere el artículo 7º.2.e), fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), además, entre la documentación a acompañar para el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, deberá haber informe de Catastro.

#### **Artículo 10º.-**

El periodo impositivo de la presente tasa se corresponderá con cada bimestre natural, en caso de impago y dada su naturaleza, serán exaccionadas las cuotas correspondientes por la vía administrativa de apremio.

#### **Artículo 11º.-**

Por el Ayuntamiento se extenderán bimestralmente recibos por el valor de los suministros y demás conceptos tarifados, a nombre de la persona físicas o entidad titular de la autorización.

El pago de los recibos bimestrales se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

El periodo voluntario de cobro será el fijado en el reglamento general de recaudación.

La falta de pago en el plazo voluntario podrá determinar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el corte del servicio, sin perjuicio de la acción administrativa para la exacción por la vía ejecutiva de las cuotas devengadas y vencidas. En todo caso la acumulación de dos recibos impagados por suministro, correspondientes a dos

bimestres consecutivos o no, determinará la suspensión del servicio por falta de pago, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de la cuota de alta.

Con el fin de paliar y reducir los efectos de la pobreza energética, ello conforme a la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de manera previa a la solicitud de corte en el suministro de agua potable, se deberá comunicar dicha circunstancia a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para que estudien la situación de los hogares en riesgo de situación de pobreza energética. En los casos que tengan estimada la solicitud de hogar en situación de vulnerabilidad social, el corte en el suministro de agua potable se paralizará durante seis meses a contar desde el momento en que sea confirmada.

Los recibos que resultaren incobrables, no obstante la aplicación del artículo 5º de la presente Ordenanza, se declararán fallidos previa la instrucción del oportuno expediente.

#### **Artículo 12º.-**

El pago de la cuota de alta y, en su caso, del importe del contador, habrá de realizarse en las oficinas de la Entidad concesionaria de la gestión del servicio, simultáneamente a la formalización del abono. En caso de ingreso previo de estas cuotas, entendido que se han practicado de buena fe, se considerarán provisionales hasta tanto sea suscrita la respectiva autorización por la Alcaldía o por su delegación.

#### **Artículo 13º.-**

Los suministros de agua para usos especiales podrán ser calculados por estimación, previamente al disfrute de la concesión y, en su caso, practicarse liquidación y efectuar el pago simultáneamente con la cuota de enganche, sin perjuicio de practicarse liquidaciones periódicas durante la concesión y la liquidación definitiva al final de la misma.

#### **Artículo 14º.-**

A los recibos se acumularán, en su caso, los impuestos del Estado y de la Comunidad Valenciana, actuales o futuros, que graven o se deriven de este servicio.

#### **Artículo 15º.-**

Con independencia de los derechos de acometida serán de cuenta de los abonados los gastos de ejecución material de las misma y de sus llaves de maniobra, desde la instalación general al interior del inmueble hasta la tubería de la red de distribución.

#### **Artículo 16º.-**

Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculos ni resistencia, la entrada en sus domicilios particulares o industriales, a los empleados, agentes o funcionarios

de este Ayuntamiento o de la empresa concesionaria que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura de contador, su negativa dará lugar a la cancelación del contrato y al corte del servicio de agua.

**Artículo 17º.-**

Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, una toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

**Artículo 18º.-**

Los contadores podrán libremente adquirirlos los usuarios en los establecimientos del ramo o aportarlos si estuvieran en posesión de los mismos, siendo los trámites de homologación y verificación de los contadores, si fueran necesarios, gestionados por el concesionario, en su caso, del servicio, pagando el abonado el coste de los trámites.

El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a los abonados a su precio normal escandallado, que previamente fijará el Órgano Municipal competente.

**Artículo 19º.-**

Los contadores de agua se colocarán en el edificio en donde haya de realizarse el aprovechamiento en lugar de fácil acceso para los funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos o de la empresa concesionaria. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente de fácil acceso para su revisión, cumpliéndose las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores, cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasiona a cargo del usuario, si el resultado de la verificación conformase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.

Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador.

El abonado no podrá quitar o trasladar de sitio o lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo por tanto de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.

#### **Artículo 20º.-**

Las cuotas de las tarifas se devengarán desde el mismo bimestre en que fuera concedida la autorización. Las bajas surtirán efecto al siguiente bimestre al de la fecha en que se solicite.

#### **Artículo 21º.-**

Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador, por el funcionario o de la empresa concesionaria encargado del servicio se dejará un volante-aviso para que sea rellenado por el interesado y lo haga llegar en el plazo de cinco días al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria, si desea que esa lectura sirva de base para la facturación.

Si, dado el supuesto anterior, no se dispone de lectura, el recibo correspondiente a ese periodo bimestral se extenderá con la estimación del consumo, el cual se hallará por la media aritmética del efectuado en los dos últimos bimestres, procediendo a su regularización en la siguiente lectura efectiva.

#### **Artículo 22º.-**

El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.

Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.

Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa, y el resto al precio indicado en el artículo 7.1 de esta ordenanza de "Por cada m<sup>3</sup> de 1 a 15".

Cada expediente deberá constar de: Inicio, bien de oficio o a instancia del Abonado/a; informe facturación consumo; informe técnico; acta de verificación del contador con el Patrón, según modelo ya establecido; factura de fontanero legalmente establecido (Alta en I.A.E.) que justifique el arreglo de la rotura motivo del consumo excesivo; presentando a esta Junta de Gobierno detalle de las anulaciones y creaciones que se produzcan.

#### **Artículo 23º. -**

Si después de transcurrido un tiempo superior al previsto en la Ordenanza sin haberse podido efectuar la lectura de un contador por estar la finca cerrada, se apreciara que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera

comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado por el contador en periodo anterior de igual duración, siendo la tarifa a aplicar la vigente en el momento de la facturación.

#### **Artículo 24º.-**

Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de haber sufrido trato inadecuado, como por ejemplo golpes voluntarios o involuntarios, o se observase síntomas de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiera lugar, vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución; en cuando a la cuota por el consumo de agua, se facturará con la tarifa del contador en su último tramo más un incremento del 50%.

#### **Artículo 25º.-**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.

#### **Artículo 26º.-**

Las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano serán para suministros a viviendas o grupo de viviendas de habitabilidad permanente, que estén debidamente urbanizadas y que su emplazamiento permita su incorporación al casco de forma racional por mediación de viales o proyecto de los mismos.

Cuando se trate de instalaciones industriales, que por su naturaleza u ordenamiento, estén ubicadas fuera del casco urbano, se le facilitará servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial.

Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que el Ayuntamiento señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deban hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc. Serán de cuenta de los peticionarios todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de las obras y trabajos, así como la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan.

Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, si éste no ha hecho manifestación en contra.

Estas autorizaciones estarán sometidas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro del casco urbano.

### **Artículo 27º.-**

Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.

Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, siempre por la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

### **Artículo 28º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro y han sido citadas anteriormente.

Los supuestos de defraudación se regirán por los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 27 de septiembre de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 20 de diciembre de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.